

Autoriza a la sociedad anónima denominada Banco Arabe de Chile para que entre en funciones y dé comienzo a las operaciones propias de su giro.

---

### RESOLUCION

Vista la solicitud presentada por don Elías Deik Lamas, en representación del Banco Arabe de Chile y debidamente facultado por el artículo 8° transitorio de los estatutos de la empresa, en la que pide se conceda al referido Banco la autorización requerida por el inciso 3° del artículo 10 de la Ley General de Bancos, para dar comienzo a sus operaciones, y teniendo presente:

1°.- Que por escritura pública de 15 de Mayo de 1959, adicionada por las escrituras de 24 de Junio y 24 de Agosto del mismo año, otorgadas todas ante el Notario de Santiago don Herman Chadwick Valdés, se constituyó la sociedad anónima denominada Banco Arabe de Chile en la cual se da testimonio que se encuentra íntegramente suscrito el capital social ascendente a la suma de \$ 1.400.000.000;

2°.- Que el infrascrito ha comprobado que del capital suscrito, mencionado en el número anterior, los accionistas han pagado el 50%, o sea, la suma de \$ 700.000.000, que se halla depositada a nombre de la sociedad en formación en el Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Nacional del Trabajo, Banco Israelita de Chile, Banco Continental y Banco de Chile;

3°.- Que el Decreto Supremo N° 14.659, de 23 de Setiembre de 1959, del Ministerio de Hacienda, autorizó



la existencia del Banco Arabe de Chile y aprobó los estatutos incorporados a las escrituras de constitución del mismo;

4°.- Que el referido decreto y un extracto de los estatutos de la institución fueron inscritos respectivamente en el Registro de Comercio de Santiago, a fojas 4984 N° 2672 y a fojas 4981 N° 2671, con fecha 5 de Octubre en curso y publicados en el Diario Oficial N° 24.460, de 6 del mismo mes;

5°.- Que en el artículo 3° transitorio de los estatutos de la empresa, contenidos en la escritura pública mencionada en el número 1° de esta Resolución, se designa Gerente General a don Santiago Gordon Lewis.

Y visto, además, lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 10 de la Ley General de Bancos,

Resuelvo:

Autorízase a la sociedad anónima denominada Banco Arabe de Chile para que entre en funciones y dé comienzo a las operaciones propias de su giro.

El Banco deberá iniciar sus operaciones a más tardar el 6 de Noviembre próximo.

Publíquese esta Resolución por una sola vez en el Diario Oficial.

Santiago, 22 de Octubre de 1959.

MIGUEL IBAÑEZ E.  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS